

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha carta de recudimiento original del dicho señor rey en la villa de Talavera e veynte e çinco dias del mes de setiembre, año del Señor de mill e quatroçientos e sesenta e un años. Testigos que fueron presentes que vieron conçertar este dicho traslado con la dicha carta de recudimiento oreginal del dicho señor rey: Juan de Campo e Nicolas de Carrion e Juan de Scalona, criados del dicho Pero Sanchez; e yo Diego Alfin de la Torre, escrivano de nuestro señor el rey e su notaryo publico en todos los sus regnos e señorios, presente fuy en uno con los dichos testigos e este dicho su traslado por otro fiz escrevir e sacar de la dicha carta de recudimiento oreginal del dicho señor rey, el qual va çierto e escripto en estas çinco fojas de quatro pliego de papel çepti, e baxo de cada plana va una rubrica de mi nonbre, e por ende fiz aqui este mio signo en testimonio de verdad. Diego, notario.

154

1461-XII-23, Madrid.—Traslado de una provisión real a los concejos de los obispados de Cuenca y Cartagena, ordenando que tuvieran por recaudador del diezmo de Aragón de 1462 a Juan Rodríguez de Baeza. (A.M.M., Cart. cit., fols. 134v-135r.)

Este es traslado de una carta de recudimiento de nuestro señor el rey, sellada con su sello e librada de los sus contadores mayores e otros ofiçiales, segund por ella paresçia, el thenor de la qual es este que se sigue:

"Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos corregidores, alcaldes, merinos e alguaziles, cavalleros, escuderos, regidores e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cuenca e Cartajena e Murçia e Chinchilla e Alcaraz, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los obispados de las dichas çibdades de Cuenca e Cartajena, e regno de la dicha çibdad de Murçia, e arçedianadgo de la dicha çibdad de Alcaraz, segund suelen andar en renta de diezmo e aduana en los años pasados, e a los arrendadores e fieles e cojedores e otras personas qualesquier que coregeredes e recabdaredes e ovieredes de cojer e de recabdar, en renta o en fieltad o en otra manera qualquier, la renta de los diezmos e aduanas de los dichos obispaos e regno e arçedianadgo e de cada uno dellos, desde primero dia de enero del año que verna de mill e quatroçientos e sesenta e dos años, fasta en fin del mes de dizienbre del dicho año, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.



Bien sabedes como por otra mi carta de recudimiento, sellada con mi sello e librada de los mis contadores mayores, vos enbie fazer saber que Ferrand Lopez de Burgos, vezino de la çibdad de Toledo, quedara por mi arrendador e recabdador mayor de la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los seys años por que la yo mande arrendar, que començaron primero dia de enero que paso deste año de la data desta mi carta. E por quanto el diera e obligara para saneamiento de la dicha renta e recabdamiento della çiertas fianças que yo del mande tomar, e fiziera e otorgara por ante el mi escrivano de rentas çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, que le recudiesedes e fizyesedes recodir con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que la dicha renta montase e rindiese e valiese ese dicho presente año de la data desta mi carta, que es el primero del dicho arrendamiento, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha mi carta de recudimiento es contenido. E agora sabed que por quanto el dicho Ferrand Lopez de Burgos non contento de fianças la dicha renta de los çinco años venideros postrimeros del dicho arrendamiento, los mis contadores mayores fizyeron tornar e tornaron al almoneda la dicha renta de los dichos çinco años, e andando en ella se remato de todo remate por los dichos çinco años con el arrendamiento dellas en Juan Rodriguez de Baeça, vezino de la çibdad de Toledo, en çierta contia de maravedis menos en cada año porque la tenia el dicho Ferrand Lopez e con aquellas condiçiones e con otras con que en el qual dicho torno remato e sento el dicho Ferrand Lopez, segund que todo estava asentado en los mis libros. Asy que por virtud (de) todo lo que dicho es quedo por mi arrendador e recabdador mayor de la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispos de Cuenca e Cartajena, con el regno de Murcia e arçedianadgo de Alcaraz, de los dichos çinco años postrimeros del dicho arrendamiento el dicho Juan Rodriguez de Baeça, el qual mi pidio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento para que le recudiesedes e fiziesedes recodir con todos los maravedis e otras cosas que la dicha renta montase e valiese e rindiese el dicho año venidero de mill e quatroçientos e sesenta e dos años, que es segundo del dicho arrendamiento de los dichos seys años, asy como a mi arrendador e recabdador mayor della. E por quanto el dicho Juan Rodriguez, para saneamiento de la dicha renta e recabdamiento della de los dichos çinco años e de cada uno dellos, dio e obligo çiertas fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo ante el dicho mi escrivano de rentas çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los dichos mis libros, tovelo por bien, e es mi merçed que el dicho Juan Rodriguez de Baeça sea mi arrendador e recabdador mayor de la dicha renta de los dichos çinco años e de cada uno dellos, e coja e reçaiba e recabde por mi e en mi nonbre todos los maravedis e otras cosas que la dicha renta montare e ryndiere e valiere el dicho año venidero, segund lo cogio e recabdo e resçibio, e devio cojer e resçebir e recabdar el dicho Ferrand Lopez de Burgos este dicho presente año de la data desta mi carta.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que re-



ciudades e fagades recudir al dicho Juan Rodriguez de Baeça, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere firmado de su nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que montare e rindiere la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados de Cuenca e Cartajena, con el reyno de Murçia e arçedianadgo de Alcaraz, desde el dicho primero dia de enero del dicho año venidero de mill e quatroçientos e sesenta e dos años, fasta en fin del mes de dizienbre del dicho año, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna; e dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que los avedes a dar e pagar a mi; e de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Juan Rodriguez de Baeça, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre o de quien el dicho su poder oviere e ser vos ha reçevido en cuenta. E a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis e otras cosas de las que montare e rindiere la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo del dicho año venidero, salvo al dicho Juan Rodriguez, mi arrendador e recabdador mayor, o al que el dicho su poder oviere; sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reçevido en cuenta e aver lo hedes a pagar otra vez. E por esta mi carta e por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e otras justiçias que lo fagades asi apregonar publicamente por las plaças e mercados destas dichas çibdades e villas e lugares de los dichos obispados e regno e arçedianadgo. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e otras personas non diredes e pagaredes al dicho Iohan Rodriguez de Baeça, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Juan Rodriguez, o a quien el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen asy por maravedis del mi aver, el mueble a terçeto dia e la rayz e nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de todos los maravedis e otras cosas que devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, con las costas que sobresta (razon) fizyeren e vuestra culpa en los cobrar; e yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o qualesquier que los compraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos debdores e fiadores para conplimiento de los dichos maravedis e otras cosas que asy devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, mando al dicho Iohan Rodriguez de Baeça, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos lieven e puedan levar presos en su poder de una çibdad o villa a otra e de un



lugar a otro, a do ellos quisieren, e vos tengan presos e bien recabdados e vos non den sueltos nin fiados fasta que le dedes e pagueades todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, con las dichas costas, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es menester oviere favor e ayuda el dicho Juan Rodriguez de Baeça, mi arrendador e recabdador mayor, o el que el dicho su poder oviere, por esta mi carta e por el dicho su traslado sygnado como dicho es mando a vos los dichos conçejos e alcaldes e alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier, de las dichas çibdades e villas e lugares de los dichos obispados e regno de arçedianadgo, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los dichos mis reynos e señorios e de cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara. E demas, mando al omie que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que vos enplaze que parecades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su sygno porque yo sepa como cunplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a veynte e tres dias de dizienbre, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e un años.

E otrosy, vos mando que veades la mi carta de quaderno que yo mande dar e di al dicho Ferrand Lopez para la dicha renta este dicho presente año, que es librada de los mis contadores mayores e sellada con mi sello, e las condyçiones en el contenidas, e guardadlas e conplidlas e fazerlas guardar e conplir al dicho Juan Rodriguez de Baeça, mi arrendador e recabdador mayor susodicho, en quanto al dicho año venidero de mill e quatroçientos e sesenta e dos años, en todo, segund en ella se contiene”.

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta de recudimiento oreginal, en la villa de Madrid, cinco dias del mes de enero, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años. Testigos que fueron presentes, que vieron conçertar este traslado de la dicha carta oreginal: Ferrand Gonzalez de Sevilla, escrivano de las rentas del dicho señor rey, e Lovs del Castillo e Alvaro de Leon, sus criados. La qual dicha carta de recudimiento estava librada destes nonbres que se siguen: Diego Arias, Alfonso Garçia, Ruy Gonzalez, Gomez Gonzalez, Ochoa, Ferrand Sanchez, çançeller. E yo Françisco Ferrandez de Sevilla, escrivano de camara de nuestro señor el rev e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, en uno con los dichos



testigos al concertar este dicho traslado con la dicha carta de recudimiento original presente fuy e la fiz escrivir, e por ende fiz aqui este mio sygno que es a tal en testimonio de verdad. Françisco Ferrandez.

155

1462-I-15, Madrid.—Provisión real, otorgando perdón al comendador Gómez Fajardo y a sus escuderos. (A.M.M., Cart. cit., fol. 159r-v. Publicada por TORRES FONTES, J. en *Fajardo el Bravo*, ap. doc. 50, págs. 173-175.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto por parte de vos Gomez Fajardo e Pedro de Salazar e Pedro de Avezilla e Juan de Alvaçete e Gonçalo de Alfaro e Salad e Silvestre e Jordy e Pedro de Murçia e (...) de Caravaca (...) Moçon e Tello e (...) de Baeça e Alfonso de Alvaçete e Gazmin, moro, me es fecha relaçion que vosotros avedes estado en mi deservio en el castillo e fortaleza de Socovos, e della avedes fecho algunos males e daños e muertes de onbres, e que vosotros, reconosciendo la lealtad e fidelidad que me deveades como vuestro rey e señor natural, me queredes dar e entregar la dicha fortaleza e vos venir para mi servio, que vos quisiere perdonar todos e qualesquier crimenes e delitos e malefios que por razon de lo susodicho o de otros qualesquier casos e crimenes por vosotros o por cada uno de vos fueren fechos e perpetrados e cometydos fasta el dia de oy de la fecha desta mi carta. E usando con vos de clemencia e piedad, tovelo por bien, e por esta mi carta vos perdono a vos e a cada uno de vos toda la justia çevil e creminal que yo he o podria aver contra vosotros e contra cada uno de vos e contra vuestros bienes, por razon de qualquier crimines e delitos e malefios que por vosotros e por cada uno de vos fueren fechos e perpetrados e cometydos, del caso mayor al menor ynclusive, desde el dia en que naçistes fasta el dia de la data desta mi carta, en espeçial por aver tenido revelada en mi deservio la dicha fortaleza de Socovos.

E por esta mi carta mando a don Alvar de Estuñiga, conde de Plasencia, mi justia mayor e del mi consejo, e a los del mi consejo e oydores de la mi audiencia, e a los alcaldes e alguaziles e otros justias qualesquier, asy de la mi casa e corte e çançelleria como de otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e a cada uno dellos, que por la dicha razon non vos maten nin fieran nin lisien nin fagan otro mal nin daño nin desaguisado alguno en vuestra

